 <b>IGAC</b>	<b>EDICTO 406</b>		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	6	0	3	1	8
			AAAA		MM		DD			

La suscrita jefa de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica al señor **NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES** del contenido del **auto 6940** proferido el **27 de febrero de 2026** dentro del Proceso Disciplinario **No 00-4316-26** por medio del cual se dispuso apertura de investigación Disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público **NOLÍN HUMBERTO GONZÁLEZ CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 84006709 en su condición de Director Territorial Cesar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:


**OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL IGAC** para que informe y/o allegue lo siguiente:

- a) Informe detallado del trámite adelantado respecto de la solicitud de rectificación de nomenclatura y expedición de certificado catastral del predio ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, indicando fechas de radicación, número de trámite asignado, actuaciones surtidas y estado actual del procedimiento.
- b) Copia íntegra del expediente administrativo correspondiente, incluyendo solicitud inicial, documentos aportados el 4 de diciembre de 2025, constancias de recibo, requerimientos efectuados, respuestas emitidas y comunicaciones internas o externas relacionadas con el caso.
- c) Copia del acta, informe técnico o documento equivalente derivado de la diligencia de verificación en terreno practicada el 28 de enero de 2026, precisando los funcionarios que intervinieron, sus cargos y conclusiones técnicas adoptadas.
- d) Indique las razones técnicas, jurídicas o administrativas por las cuales, con posterioridad a la diligencia de verificación, se requirió nuevamente al interesado el envío de documentos ya aportados y la presentación de plano suscrito por topógrafo o ingeniero, señalando el sustento normativo de dicha exigencia.
- e) Identifique los servidores públicos que tuvieron a su cargo el estudio, trámite y decisión de la solicitud, indicando nombre completo, cargo desempeñado para la época de los hechos, tipo de vinculación y dependencia a la cual se encontraban adscritos.
- f) Informe si a la fecha se ha expedido el certificado catastral actualizado con la nomenclatura corregida y, en caso afirmativo, allegue copia del mismo; en caso negativo, precise las razones que justifican su no expedición y la etapa en que se encuentra el trámite.

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de la investigado **NOLÍN HUMBERTO GONZÁLEZ CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 84006709 en su condición de Director Territorial Cesar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

OK

	<b>EDICTO 406</b>		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	6	0	3	1	8
			AAAA	MM		DD				

respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado del año 2025 y 2026, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

**QUINTO:** Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).


Nombre	<b>NOLÍN HUMBERTO GONZÁLEZ CORTÉS</b>
Correo electrónico	<b>nolin.gonzalez@igac.gov.co</b>

**SEXO: COMUNICAR** la presente decisión al señor CARLOS OCTAVIO CHÁVEZ QUIROGA al correo electrónico coachaqui\_62@hotmail.com, señalándole, que, podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica:

*“(…) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión. (…)”*

Nombre	<b>CARLOS OCTAVIO CHÁVEZ QUIROGA</b>
Correo electrónico	<b>coachaqui_62@hotmail.com</b>

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

	<b>EDICTO 406</b> GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	6	0	3
	AAAA			MM		DD		

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 19 de marzo de 2026, A LAS 7:00A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)




---

**NATALIA ROJAS GONZALEZ**

**Jefe Oficina Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 24 de marzo de 2026 a las 5:00pm

---

**NATALIA ROJAS GONZALEZ**

**Jefe Oficina Control Interno Disciplinario**



**EDICTO 406**  
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN

2 0 2 6 0 3 1 8

AAAA MM DD